

(sesenta) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, se expedirá un nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Fiscalización de la Administración Tributaria

La fiscalización de la Administración Tributaria se regula por lo dispuesto en el Artículo 43º, referido a la prescripción, y en el Artículo 62º, referido a las facultades de la Administración Tributaria, del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF, y las normas complementarias. Dicha fiscalización responderá a las funciones y responsabilidades de la Administración Tributaria.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de julio de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

PORTANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

13316

LEY Nº 27789

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley determina y regula el ámbito, estructura orgánica básica, competencia y funciones del Ministerio de la Producción, organismo rector del sector industria y pesquería, creado por Ley Nº 27779, que forma parte del Poder Ejecutivo y que constituye un pliego presupuestal con autonomía administrativa y económica, de acuerdo a ley.

Artículo 2º.- Competencia

El Ministerio de la Producción formula, aprueba, ejecuta y supervisa las políticas de alcance nacional aplicables a las actividades extractivas, productivas y de transformación en los sectores industria y pesquería, promoviendo su competitividad y el incremento de la producción, así como el uso racional de los recursos y la protección del medio ambiente. A tal efecto, dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento.

Artículo 3º.- Estructura del Sector

El sector Producción comprende al Ministerio de la Producción, a los Organismos Públicos Descentralizados, Proyectos y Comisiones bajo su jurisdicción. Su competencia se extiende a las personas naturales y jurídicas que



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

COMUNICADO Nº 008-2002-EF/76.01

A LOS GOBIERNOS LOCALES PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES PARA EL AÑO FISCAL 2003

La Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, recuerda a los Alcaldes de las Municipalidades Provinciales del país lo siguiente :

1. Las Municipalidades Provinciales deben remitir **a más tardar el día 30 de julio de 2002**, a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, la Asignación Presupuestaria Referencial de los Presupuestos Institucionales del Año Fiscal 2003 correspondiente a cada una de las Municipalidades Distritales que integran la Provincia, de acuerdo a lo dispuesto por la Directiva Nº 004-2002-EF/76.01 - Directiva para la Determinación de la Asignación Presupuestaria Referencial de los Presupuestos Institucionales de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2003.
2. Se exhorta a las Municipalidades Distritales, que por diversos motivos aún no han cumplido con remitir dicha información a la Municipalidad Provincial de su jurisdicción, lo efectúen a la brevedad posible a fin que esta Dirección Nacional consolide la totalidad de la Asignación Presupuestaria Referencial de los Presupuestos Institucionales del Año Fiscal 2003 de los Gobiernos Locales.

Lima, 23 de julio de 2002

JUAN MUÑOZ ROMERO
Director General (e)
DIRECCION NACIONAL DEL PRESUPUESTO PUBLICO

13279

realizan actividades vinculadas a los Subsectores Industria y Pesquería.

Artículo 4º.- Ámbito del Sector

El ámbito del Ministerio de la Producción es el siguiente:

- a. Subsector Industria: las actividades industriales manufactureras comprendidas y calificadas como tales en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU. Comprende la normalización, supervisión y promoción.
- b. Subsector Pesquería: todos los recursos de origen hidrobiológico contenidos en las aguas marinas jurisdiccionales, ríos, lagos y otras fuentes hídricas del territorio nacional. Comprende la investigación científica y tecnológica del sector pesquería, así como las condiciones ecológicas de su hábitat, los medios para su conservación y explotación, la calidad, higiene y sanidad de los productos de procedencia acuática; la infraestructura pesquera, así como los servicios adicionales y complementarios para la realización de las actividades extractivas, acuícolas y del proceso pesquero en general. Postula las políticas para la promoción del Perú como país oceánico y el uso de recursos hidrobiológicos para el consumo humano.

**TÍTULO II
FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA**

**CAPÍTULO I
FUNCIONES**

Artículo 5º.- Funciones

Son funciones del Ministerio de la Producción:

- a) Formular, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política de promoción de los sectores involucrados;
- b) Formular los planes nacionales sectoriales de desarrollo;
- c) Establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades extractivas y productivas materia de su competencia dentro del marco de promoción a la libre competencia; fiscalizando y supervisando el cumplimiento de la normatividad emitida; incluyendo las actividades productivas que se desarrollen en las Zonas Francas, Zonas de Tratamiento Especial Comercial y Zonas Especiales de Desarrollo;
- d) Proponer políticas y normas de protección del medio ambiente y recursos naturales, en lo que se refiere a las actividades materia de su competencia;
- e) Fomentar la innovación y la transferencia tecnológica, desarrollando y aplicando instrumentos que permitan la generación y el acceso de las empresas a nuevas tecnologías;
- f) Promover la calidad, la competitividad y el valor agregado en la producción de bienes y el incremento de la demanda de servicios tecnológicos;
- g) Identificar oportunidades, difundir y promover el crecimiento de las inversiones, propiciando la descentralización productiva y el aprovechamiento de las ventajas comparativas;
- h) Orientar en el ámbito de su competencia el funcionamiento de los Organismos Públicos Descentralizados, Comisiones Sectoriales, Multisectoriales y Proyectos;
- i) El Ministerio podrá cumplir funciones ejecutivas en cualquier lugar del país directamente mediante oficinas descentralizadas, respecto a las actividades que se reserve expresamente por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

En el Subsector Industria:

- a) Normar y supervisar el desarrollo de las actividades industriales manufactureras;
- b) Normar, orientar y promover el desarrollo de la gran, mediana y pequeña industria;
- c) Promover la constitución y supervisar el desarrollo de Centros de Innovación Tecnológica - CITE, de conformidad con la legislación de la materia;
- d) Las demás funciones que le corresponde conforme a la legislación vigente.

En el Subsector Pesquería:

- a) Administrar y controlar la explotación racional de los recursos hidrobiológicos a nivel nacional, normando al efecto la actividad pesquera y acuícola;

- b) Fomentar, orientar y promover la investigación científica y tecnológica en materia de su competencia;
- c) Las demás funciones que le corresponden conforme al Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, las normas que la modifiquen o sustituyan.

**CAPÍTULO II
ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA**

Artículo 6º.- Estructura Orgánica Básica

La estructura orgánica básica del Ministerio de la Producción es la siguiente:

- a. ALTA DIRECCIÓN
 - Despacho Ministerial
 - Despacho Viceministerial de Industria
 - Despacho Viceministerial de Pesquería
 - Secretaría General
- b. ÓRGANO DE CONTROL
 - Oficina General de Auditoría Interna
- c. ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS
 - Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FON-DEPES
 - Instituto del Mar del Perú - IMARPE
 - Centro de Entrenamiento Pesquero Paita - CEP PAITA
 - Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP
 - Instituto de Investigación Amazónica

Artículo 7º.- Desarrollo de la Estructura Orgánica

Por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se establece y desarrolla la estructura y las funciones correspondientes a los órganos del despacho ministerial, los órganos consultivos, órganos de control, órganos de línea, órganos de apoyo, órganos de asesoramiento, órganos de defensa judicial así como a las Comisiones Consultivas, Comisiones Sectoriales y Proyectos, de ser el caso.

Artículo 8º.- Del Ministro

El Ministro es la más alta autoridad política y administrativa del Sector; formula las políticas nacionales en su sector, ejecuta y supervisa su aplicación, en armonía con la política general del Gobierno. Ejerce la Alta Dirección de los órganos del Ministerio y dirige y supervisa las actividades de los Organismos Públicos Descentralizados y sus Comisiones Sectoriales, Multisectoriales y Proyectos. Le corresponde nombrar a los titulares de los Organismos Públicos Descentralizados adscritos al Sector y designar a los representantes del Ministerio en toda entidad pública o privada que lo requiera. Ejecuta sus funciones de acuerdo a la política del Presidente de la República, en coordinación con el Presidente del Consejo de Ministros.

El Ministro es titular del Pliego Presupuestal del Ministerio de la Producción.

El Ministro puede delegar las facultades y atribuciones que establece la presente Ley que no sean privativas de su cargo.

Artículo 9º.- De los Viceministros

Los Viceministros son las autoridades inmediatas al Ministro, les corresponde orientar, ejecutar y supervisar, por encargo y en coordinación con el Ministro, la aplicación de las políticas sectoriales y la dirección de las actividades de los Órganos del Ministerio, los Organismos Públicos Descentralizados y las Comisiones Sectoriales y Multisectoriales que estén dentro de su ámbito, así como los Proyectos.

Artículo 10º.- De la Secretaría General

La Secretaría General es el órgano encargado de asistir al Ministro en los aspectos administrativos, de comunicación social, relaciones públicas y documentario.

Artículo 11º.- Organismos Públicos Descentralizados

La composición y funciones de los Organismos Públicos Descentralizados se regulan por su Ley de creación y disposiciones reglamentarias, complementarias y conexas.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS,
TRANSITORIAS Y FINALES**

Primera.- Relación con Gobiernos Regionales

El Ministerio de la Producción, a través de sus Órganos de Dirección y de Línea, norma y supervisa las funciones de las dependencias nacionales, regionales y locales, de acuerdo a ley.

Segunda.- Pliego Presupuestario

Créase el Pliego Presupuestario del Ministerio de la Producción. Las modificaciones presupuestales necesarias para el funcionamiento de los organismos del sector a que se contrae la presente ley, sin incremento de los recursos presupuestales asignados, serán tramitadas conforme a lo previsto por el Artículo 80º de la Constitución.

Tercera.- Reglamento de Organización y Funciones

El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción se aprobará por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros dentro de un plazo de treinta (30) días naturales contado a partir de la vigencia de la presente Ley y contemplará, entre otras disposiciones, la transferencia de personal, acervo documentario, recursos y otros que se deriven de lo dispuesto en la Ley Nº 27779 y en la presente Ley.

Cuarta.- Régimen Laboral y Cuadros de Asignación de Personal

Los trabajadores y funcionarios del Viceministerio de Industria, así como los del Ministerio de Pesquería se incorporarán al Ministerio de la Producción manteniendo su régimen laboral, categoría laboral o naturaleza contractual actual.

Facúltase al Ministerio de la Producción para formular y/o reformular sus Cuadros de Asignación de Personal - CAP, incluyendo la modificación de plazas, así como para modificar sus respectivos Presupuestos Analíticos.

Quinta.- Adecuación de la denominación

Toda mención efectuada al Ministerio de Pesquería, así como al Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales en lo concerniente a los aspectos de Industria, deberá entenderse referida al Ministerio de la Producción.

Sexta.- Facultades Coactivas

El Ministerio de la Producción está facultado para exigir coactivamente el pago de una acreencia o la ejecución de una obligación de hacer o no hacer, conforme a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley Nº 26979.

Sétima.- Establece Dependencia Sectorial del INDECOPI

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI es un organismo de derecho público adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Se regula por su Ley de creación y disposiciones reglamentarias, complementarias y conexas.

Octava.- Derogación de normas y vigencia de la Ley

Deróganse todas las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente ley, la que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

PORTANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

13333

LEY Nº 27790

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1º.- Objeto de la Ley**

La presente Ley determina y regula el ámbito, estructura orgánica básica, competencia y funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, creado por Ley Nº 27779, Organismo Rector del Sector Comercio Exterior y Turismo, que forma parte del Poder Ejecutivo y que constituye un pliego presupuestal con autonomía administrativa y económica de acuerdo a Ley.

Artículo 2º.- Competencia

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. Tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas y los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, está encargado de la regulación del Comercio Exterior. El titular del sector dirige las negociaciones comerciales internacionales del Estado y está facultado para suscribir convenios en el marco de su competencia. En materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía.

Artículo 3º.- Estructura del sector

El sector Comercio Exterior y Turismo comprende al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a los Organismos Públicos Descentralizados, Proyectos y Comisiones bajo su jurisdicción. Su competencia se extiende a las personas naturales y jurídicas que realizan actividades vinculadas a los sectores Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 4º.- De los objetivos

Son objetivos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo los siguientes:

En materia de Comercio Exterior:

- Establecer la política de comercio exterior orientada a lograr un desarrollo creciente y sostenido del país;
- Obtener las mejores condiciones de acceso y competencia para una adecuada inserción del país en los mercados internacionales;
- Alcanzar el óptimo aprovechamiento de los acuerdos o convenios comerciales suscritos por el país, así como de los diferentes esquemas preferenciales;
- Desarrollar las acciones que permitan la óptima participación del país en los diferentes foros de comercio internacional, esquemas de integración, cooperación económica y social y en las negociaciones comerciales internacionales;
- Promover el desarrollo de las actividades en las Zonas Francas, de Tratamiento Especial Comercial y de Zonas Especiales de Desarrollo, a fin de incrementar las exportaciones.

En materia de Turismo:

- Promover el desarrollo de la actividad turística como un medio para contribuir al crecimiento económico